

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INSTALADO EN SESIÓN PERMANENTE PARA DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2018 EN EL AMBITO GEOGRÁFICO DEL 09 DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, Y EFECTUARÁ LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, CORRESPONDIENTES.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral"*.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la "Ley General de Partidos Políticos"*.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG/771/2016 las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/328/217 la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta Ejecutiva.

- VIII.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- IX.** El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el *Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral por la otra, el Instituto Electoral de la Ciudad de México; con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 de la Ciudad de México, para la renovación de los cargos a Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 (Convenio General).*
- X.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarón la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso y Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI.** El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XII.** El 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el Anexo Técnico Número uno al Convenio General.
- XIII.** El 9 de febrero de 2018, se instaló este Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIV.** El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2018 los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2018 el listado de domicilios de las sedes de los treinta y tres órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de

México, así como los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XV.** El 24 de abril de 2018, en su Cuarta Sesión Ordinaria la Comisión de Organización, mediante el Acuerdo COEG/38/2018, aprobó el Manual en Materia de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2018.*
- XVII.** El 30 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-246/2018 adicionar a los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la Clave INE/CG430/2018.

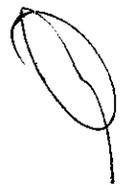
CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 4; de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 30, 31, 32, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que de acuerdo al artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que el artículo 36, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
6. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86, fracción XX del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
8. Que el artículo 96, fracción XX del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística se encuentra la de Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral.
9. Que en términos del artículo 115, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, y 128, fracción IV del Código, la/el Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.
11. Que de acuerdo al artículo 128, fracción I del Código, la/el Consejera/o Presidenta/e tendrá entre otras la atribución de Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital.
12. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales.
13. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 357, primer párrafo, 359 y SÉPTIMO Transitorio, primer párrafo del Código, el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral en su novena sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
14. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 411 del Código, el Instituto Nacional, determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de los lugares para instalarlas, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; al efecto, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En el Distrito Electoral Uninominal 09 se instalarán cuatrocientas una casillas electorales, de las cuales ciento ochenta y cuatro son básicas, doscientas quince son contiguas, y dos especiales.
15. Que con fundamento en los artículos 273 y 285 de la Ley General, 430 y 440 del Código, el 1 de julio de 2018 a partir de las 7:30 horas, los ciudadanos procederán a iniciar los preparativos de instalación de las casillas en el lugar previamente señalado en presencia de los representantes de Partidos Políticos y en su caso observadores electorales, que concurran, en ningún caso podrá iniciar la votación antes de las 8:00 horas, una vez instalada la misma, recibirá la votación hasta las 18:00 horas, o antes cuando hayan votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal o después si hubiesen formados ciudadanos para votar, permitiendo votar a todos los ciudadanos que se encuentren formados en la fila a las hora antes señalada.

16. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 434 y 435 del Código, la votación se sujetará a las reglas que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable. Al efecto, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla, aquellos lectores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación quien presida la casilla.
17. Que conforme a los artículos 278, 280 de la Ley General y 437 del Código, podrán acceder a las casillas: los electores en el orden que se presenten a votar; los representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas sin Partido ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados; los Notarios Públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y los observadores electorales debidamente acreditados.
18. Que los artículos 287 y 288 de la Ley General y 442 del Código refiere que una vez cerrada la votación, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Candidatos o Coalición; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.
19. Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 289, numeral 2 de la Ley General y el artículo 443 del Código, el escrutinio y cómputo, se llevará a cabo iniciando con la elección Jefatura de Gobierno enseguida con la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y finalizando con la de Alcaldías.
20. Que en los artículos 295, 297 de la Ley General y 446 y 447 se establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales. También se instruye a quienes presidan las Mesas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones.
21. Que con fundamento en los artículos 299 de la ley General y 449 del Código, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político, Candidatas y Candidatos sin partido que deseen hacerlo, entregarán al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.
22. Que en términos del artículo 451, fracciones I y II del Código, la recepción, depósito y custodia de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales se



realizarán en el orden en que sean entregados por los Presidentes de casilla, mismos a los que se extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

23. Que acorde a lo previsto en el artículo 452 del Código, el cómputo distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
24. Que atento a lo previsto en el artículo 454, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I. El de la votación de la Jefatura de Gobierno; II. El de la votación de Diputaciones Locales y III. El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
25. Que el artículo 455 fracción IX, X y XI del Código, establece que la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefatura de Gobierno, de Alcaldesa o Alcalde y de Diputaciones y Concejales por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente; y se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.
26. Que de acuerdo al artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.
27. Que atento a lo ya señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Integración y Funcionamiento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, es pertinente declararse en Sesión Permanente a efecto de poder dar seguimiento a las actividades relacionadas con la Jornada Electoral y los cómputos distritales.

Por lo antes expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas:

ACUERDA

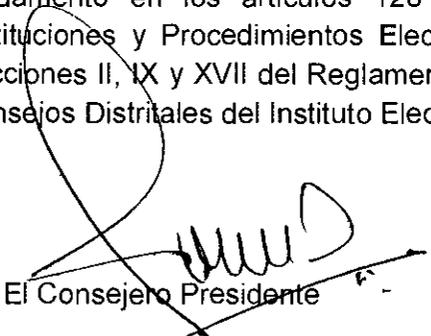
PRIMERO.- El Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de la Ciudad de México se declara instalado en Sesión Permanente para dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, y efectuar los Cómputos Distritales, correspondientes.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

CUARTO.- Infórmese al Secretario Ejecutivo del Instituto el contenido de este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de uno de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128 fracción XV; y 129 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 5 fracción I; 10, fracciones II, IX y XVII del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, doy fe.



El Consejero Presidente

C. Alejandro Noriega González



El Secretario del Consejo

C. David Santiago Pérez